jsk/cco
S.41ª/363ª

Oficio Nº 11.979

VALPARAÍSO, 1 de julio de 2015

A S.E. EL PRESIDENTE DEL H. SENADO

Con motivo de las mociones, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al proyecto de ley que modifica la ley N°18.833, Estatuto General de las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, correspondiente a los boletines Nºs7069-13, 7580-03, 8090-13 y 8950-13, refundidos, del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley Nº18.833, que establece un nuevo estatuto general para las Cajas de Compensación de Asignación Familiar:

1. Incorpórase en el artículo 3º, después del punto aparte, que pasa a ser coma, la oración "y supletoriamente a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras en lo referido a los regímenes de prestaciones de crédito social.".

2. Introdúcense en el artículo 21 las siguientes modificaciones:

a) Incorpórase en el inciso primero, después del punto aparte, que pasa a ser coma, la oración "el

que establecerá las condiciones mínimas indispensables tendientes a asegurar la adecuada información a los usuarios respecto de las condiciones de los créditos.”.

b) Incorpórase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando los actuales incisos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo a ser tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno, respectivamente:

“Las solicitudes de préstamos de dinero otorgados bajo este régimen solo podrán ser presentadas a través de la entidad empleadora o directamente en las oficinas de la Caja de Compensación, y su otorgamiento, renegociación y reprogramación deberán efectuarse en forma presencial en estas oficinas.”.

3. Agregáse en el inciso primero del artículo 22, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “Sin embargo, lo adeudado por estas prestaciones al término de la relación laboral del trabajador afiliado no podrá ser deducido de las prestaciones que este reciba con ocasión de dicho término, salvo las cuotas devengadas y vencidas, previa autorización expresa del trabajador al momento de ratificar el respectivo finiquito.”.

Hago presente a Vuestra Excelencia que el artículo único del proyecto de ley fue aprobado, tanto en general como en particular, con el voto favorable de 104 diputados, de un total de 117 en ejercicio.

De esta manera, se ha dado cumplimiento a lo prescrito en el artículo 66, inciso tercero, de la Constitución Política de la República.

Dios guarde a V.E.

MARCO ANTONIO NÚÑEZ LOZANO
Presidente de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ
Secretario General de la Cámara de Diputados